

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI —

MES I

Caracas, miércoles 30 de octubre de 2013

Número 40.283

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 506, mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrado a la Estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-(se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 529, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, Presidenta (E) del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).

Decreto N° 530, mediante el cual se nombra al ciudadano Alejandro José Zamora Mata, Presidente del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

Decreto N° 531, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, Presidenta de la Fundación "Misión Niño Jesús".

Decreto N° 532, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, Presidenta del Instituto Autónomo "Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes".

Decreto N° 533, mediante el cual se nombra al ciudadano Alejandro José Zamora Mata, Presidente de la Fundación "Misión José Gregorio Hernández".

Decreto N° 534, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, Presidenta de la Fundación Nacional "El Niño Simón".

Decreto N° 535, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo».

Decreto N° 536, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro Tomás Lander Moreno, Presidente de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo.

Decreto N° 537, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Vicepresidencia de la República

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlo Márquez González, Gerente, adscrito a la Gerencia Técnica de Proyectos de este Organismo, con carácter Ad Honorem.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de las Delegaciones Estadales de este Organismo, en los estados que en ellas se señalan.

CORPOCENTRO

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular

del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Ramón Gavidia Rodríguez, Presidente de la Fundación Negra Hipólita, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Ramón Gavidia Rodríguez, Presidente de la Fundación José Félix Ribas, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Exteriores

Notas Diplomáticas mediante las cuales se procede a la publicación de las Cartas de Credenciales de las Señoras y Señores Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios que en ellas se señalan, ante el Gobierno Nacional, de los Estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

BCV

Convenio Cambiario mediante el cual se informa que las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, podrán vender anualmente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra divisa.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 096, de fecha 14 de octubre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frannier José Garcías Rodríguez, Administrador de la Coordinación Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro del Estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto Sucre, estado Sucre, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula por cambio de Circunscripción Acuática del Buque que en ella se menciona.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 506

22 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 58 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución, entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional deben responder a las prioridades establecidas en concebir una nueva forma de gobernar, donde impere la mística de la eficiencia y la eficacia por medio del análisis y gestión de políticas públicas, en el marco del sistema socialista y humanista, basados en proteger integralmente a todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le establece al Estado el deber de protección social a todos los venezolanos y venezolanas, en especial a la familia como la asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; razón por la cual es necesaria la articulación e integración de políticas dirigidas a brindar de manera integral dicha protección,

CONSIDERANDO

Que es necesario unificar en la protección integral de las personas, a fin de que los venezolanos y venezolanas puedan contar con un Estado que le garantice la protección de sus derechos sociales, consagrados en la Constitución Nacional, así como la mayor suma de felicidad social,

CONSIDERANDO

Que es deber de un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, entender que las políticas y programas sociales no se deben ejecutar de forma dispersa, sino que por el contrario deben definirse de manera articulada, a fin de prevenir y atacar aquellas problemáticas que afectan a la población socialmente

más vulnerable, con el objetivo de saldar la deuda social heredada del modelo capitalista,

CONSIDERANDO

Que los Órganos, Entes y Misiones que conforman la Administración Pública Nacional deben adaptarse a los cambios y lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y establecidos en el ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa del Gobierno Bolivariano), busca dar continuidad a la construcción del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI, profundizando la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, con el fin de hacerla más útil para el pueblo. De igual forma, la Quinta de las 12 Líneas Estratégicas del Gobierno Bolivariano, reafirma el compromiso de repotenciar las Misiones y Grandes Misiones.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrado a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual ejercerá la rectoría de las políticas, planes, programas y acciones de prevención, protección, salud, atención, educación, recreación e inclusión social, así como la evaluación y seguimiento de tales políticas, para el abordaje de la problemática social de los venezolanos y venezolanas, con miras a lograr la erradicación de los fenómenos sociales que afectan su protección social integral, con especial énfasis en las personas con mayor vulnerabilidad social, en los ámbitos nacional, regional, municipal y comunal.

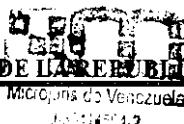
Objeto

Artículo 2°. El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo tendrá como objeto estratégico la articulación e integración de las políticas de prevención, protección, atención, recreación e inclusión social de las familias, niños, niñas y adolescentes, las personas en situación de calle, los adultos y adultas mayores, las personas con discapacidad y en general todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social.

Competencias

Artículo 3°. El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, tendrá las siguientes competencias:

1. El diseño, formulación, regulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo. Dichas políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles; así como, también a la familia y a la juventud; que garanticen la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
2. La formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas y programas de atención y formación integral



Microjornal de Venezuela
AÑO 142

dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías; así como, el acceso a los medios que les permitirán el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.

3. El diseño, control y seguimiento de las políticas y desarrollo dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden.
4. La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales, así como, establecer metas claras y medibles que permitan la disminución de los fenómenos sociales que afectan a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
5. Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios de tales recursos; de igual manera, fomentar la elaboración de propuestas de inversión social.
6. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas en la transformación y fortalecimiento de evaluación a tales programas, para así garantizar la mayor suma de felicidad posible.
7. Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que coadyuven a la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
8. Coordinar a los órganos, entes y misiones con competencia en materia de protección social, a los fines de la implementación de las políticas de prevención, protección y control para el tratamiento integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
9. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Funcionamiento del Despacho del Viceministro

Artículo 4°. El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, ejercerá sus funciones conjuntamente con las instituciones competentes que formen parte de la administración pública, interrelacionadas e integradas en su funcionamiento, de manera armónica y sistematizada y cuya finalidad será elaborar y ejecutar las medidas que garanticen al soberano una protección social integral, en los tres niveles de gobierno.

Adscripción

Artículo 5°. Los entes descentralizados funcionalmente en materia de protección social que a continuación se señalan, estarán adscritos al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, los cuales ejecutarán las políticas impartidas por el Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo:

1. El Instituto Autónomo "Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente" (IDENNA).
2. La Fundación Nacional "El Niño Simón".
3. La Fundación "Misión Niño Jesús".
4. La Fundación "Misión Negra Hipólita".
5. La Fundación "José Félix Ribas".
6. Fundación Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
7. Fundación "Misión José Gregorio Hernández".
8. El Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).

Incorporación

Artículo 6°. En atención a su naturaleza jurídica de órganos desconcentrados sin personalidad jurídica, se dispone que la Gran Misión Hijos de Venezuela y la Gran Misión En Amor Mayor, se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y asimismo ejecutarán las políticas impartidas por el Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

De igual manera, La Fundación Pueblo Soberano y el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, adscritas al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, se regirá por los lineamientos del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

Organización

Artículo 7°. A los fines operativos, los entes y órganos desconcentrados señalados anteriormente estarán agrupados en los sectores que a continuación se indican:

Misión Hijos de Venezuela

1. El Instituto Autónomo "Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente" (IDENNA).
2. La Fundación Nacional "El Niño Simón".
3. La Fundación "Misión Niño Jesús".
4. La Gran Misión Hijos de Venezuela.

Misión Negra Hipólita

1. La Fundación Misión Negra Hipólita.
2. La Fundación José Félix Ribas.

Misión José Gregorio Hernández

1. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
2. La Fundación "Misión José Gregorio Hernández".

Misión en Amor Mayor

1. El Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).

2. La Gran Misión En Amor Mayor.

Misión Cultura

1. Fundación "Musical Simón Bolívar".
2. Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela.
3. Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes "César Rengifo".

Misión Pueblo Soberano

1. La Fundación Pueblo Soberano.

Misión por la Paz y por la Vida

1. Comisión Presidencial por la Paz y por la Vida.

Colaboración con el Despacho del Viceministro

Artículo 8°. Los representantes de las Instituciones que se nombran a continuación deberán prestar su apoyo institucional con el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, para el cumplimiento de sus fines:

1. Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Segundo (a) Vicepresidente (a) del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social o, quien éste designe.
3. Ministro (a) del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno o, a quien éste designe.
4. Ministro (a) del Poder Popular para la Salud o, a quien éste designe.
5. Ministro (a) del Poder Popular para las Comunas y Protección Social o a quien éste designe.
6. Ministro (a) del Poder Popular para la Educación o, a quien éste designe.
7. Ministro (a) del Poder Popular para la Educación Universitaria o, a quien éste designe.
8. Ministro (a) del Poder Popular para la Cultura o, a quien éste designe.
9. Ministro (a) del Poder Popular para el Deporte o, quien éste designe.
10. Ministro (a) del Poder Popular para la Alimentación o, a quien éste designe.
11. Ministro (a) del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social o, a quien éste designe.
12. Ministro (a) del Poder Popular para los Pueblos Indígenas o, a quien éste designe.
13. Ministro (a) del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género o, a quien éste designe.
14. Ministro (a) del Poder Popular para la Juventud o, a quien éste designe.
15. Ministro (a) del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz o, a quien éste designe.

16. Ministro (a) del Poder Popular para el Ambiente o, a quien éste designe.

17. Otros que sean requeridos.

Servicio de Información Automatizado

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, deberá contar con un servicio de información automatizado que permita integrar los registros y base de datos existentes en una sola plataforma tecnológica que sirva de instrumento para la planificación, seguimiento y evaluación tanto de los sujetos objeto de atención como de la efectividad de los programas sociales en el cumplimiento de sus cometidos.

Incorporación en el Reglamento Orgánico

Artículo 10. Se ordena en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Ejecución del Decreto

Artículo 11. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Planificación y de Finanzas.

Disposición derogatoria

Artículo 12. Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango normativo que colide con las disposiciones del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 529

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales.

Microfilm de Venezuela
JUL 11 1982

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA** titular de la cédula de identidad N° V- 14.300.712, Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES (INASS)** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 530

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 56 de la Ley para las Personas con Discapacidad.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.203.730, Presidente del **CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 531

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Niño Jesús, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.393 de fecha 24 marzo de 2010.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.235.930, Presidenta de la Fundación **"MISIÓN NIÑO JESÚS"**, en consecuencia, queda facultada para ejercer las competencias que le otorga el acta constitutiva y estatutaria de dicha Fundación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 532

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem; en concordancia con lo tipificado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Microfilm de Venezuela
J.30111592

DECRETO

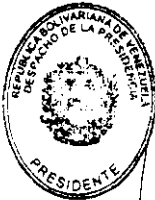
Artículo 1°. Nombro Presidenta del Instituto Autónomo "CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, en consecuencia, queda facultada para ejercer las competencias que le otorga el acta constitutiva y estatutaria de dicho Instituto.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 533

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, de conformidad con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 6 del Decreto 498 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25 de octubre de 2013.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.203.730, Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 534

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*; en concordancia con lo tipificado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo esto concatenado con lo dispuesto en la cláusula octava del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Nacional "EL Niño Simón", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369 de fecha 18 de febrero de 2010.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Presidenta de la **FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"** a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, en consecuencia, queda facultada para ejercer las competencias que le otorga el acta constitutiva y estatutaria de dicha Fundación.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 535

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 110 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 46 y 118, *ejusdem*, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del

patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, siendo derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional le establece al Estado el deber de fomentar y garantizar los valores de la cultura, procurando para ello las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios que enaltezcan el patrimonio cultural de la Nación,

CONSIDERANDO

Que las niñas, niños y jóvenes de la Patria son el futuro y el reflejo de la sociedad y el hombre nuevo que se desarrollará bajo las políticas de inclusión y valores que impulsa el Gobierno Nacional, en donde la cultura y el arte serán la fortaleza para desarrollar el Plan de la Patria 2013-2019, y en concordancia con las 12 Líneas Estratégicas planteadas por el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación del Estado que tenga a su cargo el desarrollo de acciones que fomenten la participación creativa y artística del pueblo, especialmente en las niñas, niños y jóvenes, que contribuya a recuperar y generar valores en el marco del socialismo y del buen vivir.

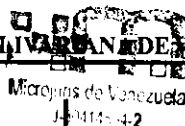
DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **"MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 2°. La Fundación **"MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 3°. La Fundación **"MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"** tendrá por objeto conformar un movimiento nacional de las artes escénicas a nivel nacional, teniendo como protagonistas fundamentales a las niñas, niños y jóvenes de Venezuela, con la finalidad de cultivar valores y principios trascendentales para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones teórico-prácticas creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de educación, cultura y arte.

Artículo 4°. La Fundación **"MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"** entre sus funciones, realizará las siguientes actividades:



1. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la formación integral de las Niñas, Niños y Jóvenes en las distintas áreas de las artes escénicas como: Actuación, Música, Canto, Danza, Dramaturgia, Poesía, Escenografía, Vestuario, Iluminación, Producción y Dirección de Teatro.
2. Conformar los "Circuitos Teatrales" en cada una de las parroquias que conforman el territorio nacional.
3. Incentivar y efectuar festivales de teatro en el ámbito nacional e internacional, que permitan la participación y desarrollo del talento artístico de la población nacional, así como, la realización de concursos de Dramaturgia y demás expresiones artísticas.
4. Promover en las niñas, niños y jóvenes la reflexión y el pensamiento crítico a través de la difusión de la obra de César Rengifo en las escuelas bolivarianas, técnicas y liceos.
5. Proponer, realizar y coordinar jornadas de formación permanente para los Maestros que participen en el Movimiento Teatral a través de las instituciones educativas básicas, media y diversificada.
6. Dictar talleres de artes escénicas para las comunidades en la red de bibliotecas públicas y demás espacios comunitarios.
7. Desarrollar políticas de recuperación de los espacios físicos de las Escuelas Bolivarianas, técnicas y liceos destinados a la práctica de las artes escénicas.
8. Crear la Escuela Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes César Rengifo, que tendrá como sede principal la ciudad de Caracas, así como, núcleos en los demás estados del territorio nacional.
9. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que se realicen de manera articulada con otras instituciones.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y deleguen el Ministro(a) del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 5°. El patrimonio de La Fundación "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6°. La Fundación "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. Uno de los miembros principales fungirá como Presidente Ejecutivo y será designado por el ciudadano Presidente de la República. Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponda, a ese Despacho Ministerial.

La organización y funcionamiento interno del Consejo Directivo, serán regulados en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 536

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Microgana de Venezuela
J-36114594-2

Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PEDRO TOMAS LANDER MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.576.120, Presidente de la Fundación **MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 537

30 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en
principios humanistas, sustentado en condiciones morales y
éticas que persiguen el progreso de la nación y del colectivo,

por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 15, 16, 46, 58 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 458 de fecha 7 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.266 de la misma fecha, se ordena la creación del **Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno, el cual dependerá jerárquicamente del Presidente de la República, y a su vez, deroga el Decreto N° 7.454 de fecha 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que corresponde al referido **Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)** solicitar, organizar, integrar y evaluar las informaciones de interés para el nivel estratégico de la Nación, asociadas a la actividad enemiga interna y externa, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas responsables de la Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras que tengan impacto en la Seguridad de la Patria, según lo requiera la dirección político-militar de la revolución Bolivariana, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente de la República la toma de decisiones estratégicas y neutralizar potenciales amenazas a los intereses nacionales a fin de facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que mediante el mencionado Decreto N° 7.454 de fecha 1° de junio de 2010, se ordena la creación del **Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, actualmente denominado Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, siendo el encargado de recopilar, procesar y analizar de manera permanente la información proveniente de las distintas salas situacionales u órganos similares de las instituciones del Estado y de la sociedad sobre cualquier aspecto de interés nacional, con el objeto de proveer de apoyo analítico-informativo al Ejecutivo Nacional, suministrándole la información oportuna y necesaria que facilite la toma de decisiones estratégicas para proteger los intereses y objetivos vitales de la nación y para facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, no podrán crearse nuevos órganos o entes

que supongan la duplicación de las competencias de otros ya existentes, si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirigir la acción del gobierno y de la Administración Pública.

DICTA

El siguiente,

DECRETO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIO SITUACIONAL DE LA NACIÓN (CESNA)

Capítulo I Disposiciones Generales

Supresión y Liquidación

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creado mediante el Decreto N° 7.454 de fecha 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha.

Artículo 2°. El proceso de supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) se hará dentro del plazo sesenta (60) días, término que podrá ser prorrogado por el Presidente de la República.

Capítulo II Junta Liquidadora

Integración

Artículo 3°. La ejecución del referido proceso estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Liquidadora son de libre nombramiento y remoción del Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Sesiones de la Junta Liquidadora

Artículo 4°. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados, previa convocatoria de todos sus integrantes.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5°. Son atribuciones de la Junta Liquidadora del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA):

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Centro de



Estudio Situacional de la Nación (CESNA), previa aprobación del Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

3. Determinar los activos y pasivos del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes en posesión del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), hasta su definitiva liquidación o reasignación.
5. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
6. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
7. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o en posesión del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
8. Determinar los beneficios socioeconómicos de ley a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), previa aprobación del Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
9. Tramitar, si fuere el caso, los traslados de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) para otros cargos dentro de la Administración Pública.
10. Realizar los actos que se requieran en materia de personal, para la liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
11. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
12. Las demás que le atribuyan la ley, el reglamento interno o las que le asigne el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Decisiones

Artículo 6º. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Atribuciones del Presidente o la Presidenta

Artículo 7º. El Presidente o la Presidenta de la Junta Liquidadora debe cumplir con las órdenes o directrices que le imparta el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana, y además tiene como atribuciones:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos emanados de la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) hasta su conclusión.

5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
7. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
8. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Capítulo III

Personal del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA)

Beneficios laborales

Artículo 8º. Los beneficios de ley a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores o trabajadoras del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) que al efecto sean requeridos, con las formalidades de ley.

Selección de Funcionarios Públicos o Funcionarias Públicas de Carrera

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, seleccionará a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

Jubilaciones Especiales

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y las trabajadoras del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), si ello fuere procedente.

Pasivos Laborales

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana u otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, asumirá la obligación de pagar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que sean reubicados o reubicadas, lo cual será determinado en el proceso de liquidación del órgano suprimido.

Prohibiciones

Artículo 12. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y las trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).

Capítulo IV
Transferencia o reasignación de los Bienes
en posesión del Centro de Estudio
Situacional de la Nación

Inventario

Artículo 13. La Junta Liquidadora ordenará, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o hayan sido asignados al Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).

Transferencia de los bienes

Artículo 14. Los bienes muebles e inmuebles en posesión del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), serán reasignados o transferidos, dado el caso, a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Capítulo V
Contrataciones

Derechos y obligaciones contractuales

Artículo 15. Los contratos de naturaleza financiera que en la actualidad actúe como titular el Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), se registrarán por lo previsto en ellos, sin que afecte el proceso de liquidación ordenado en el presente Decreto, pudiendo considerarse las obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana determinará el órgano o ente que asumirá la administración de estos contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan cumplir con los compromisos asumidos.

Contratos de Servicios

Artículo 16. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2º del presente Decreto.

Capítulo VI
Disposiciones Transitorias

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales, si los recursos que integran el patrimonio del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste.

Segunda. Lo no previsto en el texto de este Decreto será resuelto por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas.

Tercera. Concluido el proceso de supresión del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), la Junta Liquidadora

presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y cesará en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones.

Disposición Final

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIÁS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN		

Microjuns de Venezuela
J33145042

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Anjes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

(REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano DANNY JOSÉ PULIDO LEAL, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.913.008, como JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Miranda.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 24 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 089, CARACAS 28 DE OCTUBRE DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 32 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 36 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 035 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de Octubre de 2013, se decide:

Primero. Designar al ciudadano JEAN CARLO MARQUEZ GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad número V-13.892.048, como GERENTE, cargo adscrito a la Gerencia Técnica de Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, con carácter Ad Honorem.

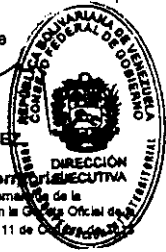
Segundo. Los actos y que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNAEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo

Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 032 del 11 de Octubre de 2013 emitida por la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

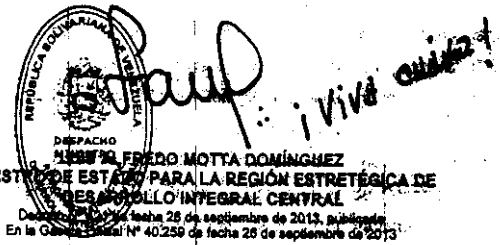
N°REDIC/018/2013

Caracas, 24 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/019/2013

Caracas, 24 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN


El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano WILDMAN RAMÓN RIVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.124.333, como JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Distrito Capital.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 24 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 DESPACHO
 MINISTRO
 MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
 DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
 Decreto N° 453, de fecha 28 de septiembre de 2013, publicado
 en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 28 de septiembre de 2013

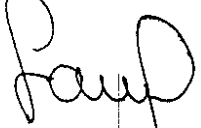
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
 VALENCIA, 14 DE OCTUBRE DE 2013.
 AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 005

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, actuando en mi carácter de Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designado mediante Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal F de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana **DENISSE ESTRADA LA RIVA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 14.333.612, como **VICEPRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, le delego la atribución de certificar documentos administrativos que cursan en los archivos de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)

Comuníquese y Publíquese.


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
 Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado
 en la Gaceta Oficial N° 40.265 de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
 VALENCIA, 21 DE OCTUBRE DE 2013.
 AÑOS 203° Y 154°

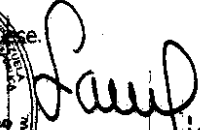
PROVIDENCIA N° 006

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, actuando en mi carácter de Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designado mediante Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de

las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal F de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano **JOSÉ GREGORIO RISQUEZ SIVIRA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 13.454.588, como **GERENTE (E) DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, le delego la atribución de certificar documentos administrativos que cursan en los archivos de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
 Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, publicado
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

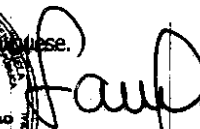
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
 VALENCIA, 24 DE OCTUBRE DE 2013.
 AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 007

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, actuando en mi carácter de Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designado mediante Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal F de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana **TERESA BOLÍVAR YAGUARAMAY**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 18.613.044, como **JEFE (E) DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, le delego la atribución de certificar los documentos administrativos que cursan en los archivos Área de Recursos Humanos de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)

Comuníquese y Publíquese.


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
 Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, publicado
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
 VALENCIA, 23 DE OCTUBRE DE 2013.
 AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 008

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, actuando en mi carácter de Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región

Central (CORPOCENTRO), designado mediante Decreto Nº 453, de fecha 04 de octubre de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal F de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana **GLADYS JOSEFINA MARTIN**, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº **4.132.506**, como **GERENTE (E) DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS DE CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**; a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Sanp... ¡VIVA CHAVEZ!

M/G LUIS ALFREDO MOTA DOMÍNGUEZ,
Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Decreto Nº 453, de fecha 04 de octubre de 2013, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Nº 054-13 Caracas, 28 de octubre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto Nº 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones conferida por los artículos 62, 77 numeral 13, 118 y 119 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava de los Estatutos de la Fundación Misión Negra Hipólita, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.829 de fecha 11 de diciembre de 2007.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WALTER RAMÓN GAVIDIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.886.307, Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, adscrita al Ministerio del Poder popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en consecuencia, queda facultado para ejercer las competencias que le otorga el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WALTER RAMÓN GAVIDIA RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la
Gestión de Gobierno.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Nº 055-13

Caracas, 28 de octubre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto Nº 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones conferida por los artículos 62, 77 numeral 13, 118 y 119 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación José Félix Ribas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WALTER RAMÓN GAVIDIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.886.307, Presidente de la Fundación "**JOSÉ FÉLIX RIBAS**", adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en consecuencia, queda facultado para ejercer las competencias que le otorga el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WALTER RAMÓN GAVIDIA RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la
Gestión de Gobierno.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO / DIRECCION DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.DD.

002956

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMATICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Gerhard Mayer, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en la ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

ELIAS JESU MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 002958

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Onno Diederik Kervers, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Eliás Jauregui Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 002960

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora Sabine Ulmann Shaban, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Confederación Suiza ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Eliás Jauregui Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 002962

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Siddig Mohamed Abdalla, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Sudán ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el

Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Eliás Jauregui Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

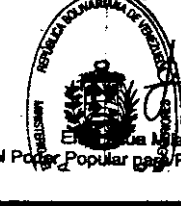
Nº I.D.D. 002955

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Luis Trigo Antelo, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Eliás Jauregui Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D.

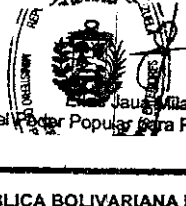
002964

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora Aude Majo-Coliche, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de la Delegación de la Unión Europea ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Eliás Jauregui Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D.

002966

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Luis Eladio Pérez, las Cartas

Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comunicados y Publíquese



Elias Jato Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº I.D.D. 002968

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora Linda Sobeh Alí, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Estado de Palestina ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comunicados y Publíquese



Elias Jato Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº I.D.D. 002970

Caracas, 03 de octubre de 2013

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Tetsusaburo Hayashi, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comunicados y Publíquese



Elias Jato Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

CONVENIO CAMBIARIO Nº 23

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Nelson J. Merentes D., en su carácter de Ministro del Poder Popular de Finanzas, autorizado por el Decreto Nº 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado

por su Presidente, Eudomar Rafael Tovar, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión Nº 4.637 celebrada el 24 de octubre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario Nº 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, podrán vender anualmente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), o su equivalente en otra divisa, en las taquillas instaladas en dichos aeropuertos y puertos por los operadores cambiarios autorizados a estos efectos por el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de compra que este último determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Parágrafo Primero: A los efectos del presente Convenio Cambiario, se entenderá por persona natural no residente en el país, toda persona natural que mantenga residencia en el extranjero e ingrese a territorio venezolano con intención de permanecer en él por más de una (1) noche y menos de un (1) año; asimismo, a los indicados efectos se entenderá por operadores cambiarios autorizados para tramitar las operaciones a que se contrae este Convenio, los bancos universales de naturaleza pública, así como cualquier otro ante o sujeto que el Directorio del Banco Central de Venezuela autorice a tal efecto.

Parágrafo Segundo: Los operadores cambiarios autorizados conforme a lo establecido en este artículo podrán retener el veinticinco por ciento (25%) de las divisas adquiridas con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Cambiario a los fines previstos en el artículo 4; el resto de las divisas adquiridas por los operadores cambiarios deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela de acuerdo con la normativa dictada al efecto.

Artículo 2.- El producto de la operación cambiaria a que refiere el artículo 1 del presente Convenio Cambiario se entregará al vendedor en efectivo; y/o, a su elección, podrá acreditarse a su favor a través de una tarjeta prepagada emitida por el operador cambiario autorizado a nombre de éste la cual podrá ser empleada para consulta de saldos y retiros de efectivo a través de la red de cajeros automáticos o electrónicos, así como para el pago de consumos a través de punto de venta.

Artículo 3.- Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en las taquillas instaladas en los terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, el tipo de cambio que será empleado para la realización de la operación cambiaria a que se contrae este Convenio Cambiario.

Artículo 4.- Las personas naturales no residentes en el país que hayan vendido divisas de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del presente Convenio, en la oportunidad de su salida del país podrán efectuar operaciones de cambio ante cualquier operador cambiario autorizado, en las taquillas de éstos ubicadas en los mismos terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, por los cuales aquéllas ingresaron, a los efectos de obtener divisas, hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la operación cambiaria a que se contrae el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio de venta que el Banco Central de Venezuela determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto. Asimismo, podrán requerir al operador cambiario que haya emitido la tarjeta prepagada a que alude el artículo 2 de este Convenio Cambiario, el cambio del saldo existente en bolívares en la tarjeta prepagada por divisas, al tipo de cambio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjeta de crédito girada contra bancos extranjeros, será el establecido en el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, independientemente de la residencia de su titular.

Artículo 6.- El Banco Central de Venezuela regulará a través de la normativa que dicte al efecto, los términos y condiciones de las operaciones a que se contrae el presente Convenio Cambiario. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dictará las instrucciones que, en el ámbito de sus competencias, permitan la ejecución del presente Convenio Cambiario.

Artículo 7.- Los operadores cambiarios autorizados deberán suministrar al Banco Central de Venezuela información respecto a las operaciones a que se contrae el presente Convenio Cambiario, en los términos y condiciones que sean definidos al efecto por dicho Instituto; y deberán garantizar en todo momento la debida identificación de las personas naturales a las que se refiere el artículo 1 del presente Convenio, así como que éstas no excedan los límites establecidos para las operaciones contempladas en estas normas.

Artículo 8.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil trece. Año 2013º de la Independencia y 154º de la Federación.

Nelson J. Merentes D. Ministro del Poder Popular de Finanzas
Eudomar Rafael Tovar Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL MUNICIPIO CAPITAL

RM No. 224
203º y 154º

Municipio Libertador, 17 de Octubre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento

redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO (PSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 18, TOMO -185-A REGISTRO MERCANTIL V. Pagos pagados BS 0,00 Según el Formulario No. , Banco No. Por BS: 0,00. La inscripción se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I.: V-8.038.012. Abogado Revisor: REYSLA CORDOBA PROBOZA



FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITÉAN IZARRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada con fecha 11 de octubre de 2013.

Hoy 11 de octubre de 2013, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la urbanización La Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula de identidad N° V-6.518.159, divorciado, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013. Publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y así mismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00), lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto En La Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente la secretaria de actas ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° V-8038012-3, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2.010), se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. La Secretaria de Actas de VENTEL, C.A., toma la palabra y somete a consideración de los accionistas el único punto: Nombramiento de la Gerente General de Ventel, C.A. en calidad de Encargada, expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar. ÚNICO PUNTO: NOMBRAMIENTO DE LA GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A. en calidad de Encargada: En este sentido toma la palabra el Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., y expone: que en cumplimiento de la cláusula Trigésima de los estatutos se designe a la ciudadana HAZEL DELY CHAUDARY ZAMBRANO, venezolana, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.198.548, como Gerente General de Venezolana de Teleféricos, Ventel C.A., a partir del 11 de octubre de 2013. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA, y no

habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpra Abogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR, S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A.; una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conforme a la redacción de ello.



ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013,

ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA

Presidente (e) de VENETUR S.A.

Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155,

de fecha 26 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 097

CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la potestad correctiva atribuida a la Administración Pública contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981, se corrige el error material en el cual se incurrió en la Resolución 096 de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 del 17 de octubre de 2013, contentiva de la designación del Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

En ese sentido se procede a corregir lo siguiente:

Donde dice: Director General de la Oficina de Comunicaciones Institucionales

Debe decir: Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto de la Resolución N° 096 de fecha 14 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, a los fines de subsanar el error material antes citado.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLELMO IZARRA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 096 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2013
203° y 154°

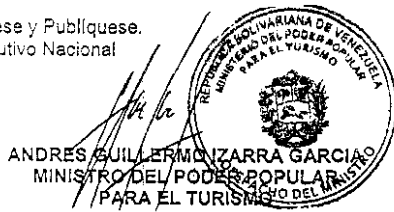
RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 16 de octubre de 2013 al ciudadano DANIEL JOSÉ GARRIDO OSPINA, titular de la cédula de identidad N° V-11.313.973, como Director General de la Oficina de Comunicaciones Institucionales, adscrito al DESPACHO DEL MINISTRO.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 015-2013 29 OCT. DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en el Decreto N° 84 de fecha 10 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13 de Mayo de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Resolución N° 175, de fecha 08 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010; con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designa al ciudadano FRANNIER JOSE GARCIAS RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.947.770, para ocupar el cargo de Libre Nomenclamiento y Remoción como ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano FRANNIER JOSE GARCIAS RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.947.770, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, para actuar como cuentadante

Artículo 3. El ciudadano: FRANNIER JOSE GARCIAS RODRIGUEZ, antes identificado, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: FRANNIER JOSE GARCIAS RODRIGUEZ, antes identificado, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 84 de fecha 10/05/2013
Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13/05/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Caracas, 07 de octubre 2013

AVISO OFICIAL

203° Y 154°

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El Buque denominado SANTA MARIA I, Matrícula APNN-3312, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Sucre, en fecha 22 de noviembre de 2005, bajo el N° 59, Tomo 01, Protocolo Único, Cuarto Trimestre, Folios 143 y 144.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto Sucre, Estado Sucre y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula por cambio de circunscripción acuática, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
PUERTO SUCRE	APNN-3312	SANTA MARÍA I	28/08/2013

Comuníquese y Publíquese,

VA. VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Según Resolución N° 077 de fecha 20 de junio 2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.193 de fecha 20 de junio de 2013



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES I Número 40.283
Caracas, miércoles 30 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día



Requisitos

1. llenar la planilla de solicitud original de servicio por suscripción;
2. Entre los requisitos que deben cumplirse los cuales son:
 - a) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - b) Copia de cédula de identidad de "EL SUSCRIPCIÓN DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPCIÓN DE SERVICIO" para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - c) Copia de fecho de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - d) Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".